

DECRETO Nº

1979



TEMUCO.

11 OCT. 2017

**VISTOS:** 

1.- El D.L. 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y

sus modificaciones posteriores.

2.- La **Notificación Nº 04086** de fecha **09.08.2016**, informando cese de actividades en forma inmediata por ejercer actividad económica de Corredores de Seguros y Propiedades, sin contar con la respectiva patente que lo autoriza dicha actividad. A nombre de la Empresa Enlace Corredores de Seguros Ltda.

Rut: 78.116.630-8

3.- La Infracción Nº 05663 de fecha 25.09.2017, por funcionar como Ventas de Seguros, a nombre de la Empresa Productora de Seguros Jorge Acuña Dercke y Cia Ltda., Rut : 76.116.630-8, sin tener la patente, que le permite realizar dicha actividad.

4.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## **CONSIDERANDO**

1.- Que en el local, se encuentran ejerciendo actividad Comercial sin Patente Municipal.

2.- Que el contribuyente ha sido notificado del cese de actividades y luego infraccionado para que cese actividades y continúa ejerciendo actividad comercial sin patente.

## **DECRETO**

1.- Procédase a la clausura, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23, del DL 3063 de 1979, del siguiente local, por el motivo de ejercer actividad económica sin patente comercial:

**Actividad:** Corredores de Seguros y Propiedades; **con Domicilio Comercial calle** Manuel Montt N° 850 Of. 202, **a nombre de** Productora de Seguros Jorge Acuña Dercke y Cia Ltda, Rut: 76.116.630-8.

2.- La notificación de la medida, la efectuara personal del la Unidad de Inspección del Departamento de Rentas y Patentes del la Municipalidad de Temuco, entregando copia del Decente Decreto al contribuyente individualizado, en un plazo de 48 horas y en el evento de no poder ser notificado lo efectuara por carta certificada al domicilio del contribuyente.

3.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L 3.063 de 1979.

4.- La rotura de sellos colocados por los Inspectores Municipales será denunciada al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.

5.- La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

6.- La Clausura se materializara mediante un sello Municipal y candado en el local señalado. La vigilancia del cumplimiento de esta disposición corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile. Notifiquese.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ALDE

E ALC

MUNICIPALIDAD TEMUCO JUAN ARANEDA NAVARRO

SECRETARIO MUNICIPAL

MISUEL ANGEL BECKER ALVEAR

ALCALDE

RSR/HAA/MRU/6

c.c. Dpto. Rentas y Patentes